

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 3

2 de enero de 2021

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

Referida a las Comisiones de Juventud y Recreación y Deportes; y de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, adscrito a la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, establecer el Programa de Aceptación e Integración Social; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico, en su Artículo VI, Sección 19, consagra como política pública del Estado el “reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.”¹ Además, la Ley Orgánica del Departamento de Corrección y Rehabilitación en su exposición de motivos dispone que:

se decreta como política pública del Gobierno de Puerto Rico la creación de un sistema integrado de seguridad y administración correccional donde las funciones y deberes se armonicen en un proceso facilitador a la imposición de

¹ Const. PR Art. VI, §19

penas y medidas de seguridad, así como a la custodia de los ciudadanos que han sido encontrados incurso en la comisión de un delito o falta y que establezcan procesos de rehabilitación moral y social del miembro de la población correccional o transgresor, a fin de fomentar su reincorporación a la sociedad.²

Por otra parte, la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, provee para el cuidado, protección, desarrollo, habilitación y rehabilitación de los menores, a la vez que se les exige responsabilidad por sus actos. Por ello, esta Asamblea Legislativa consciente de que los menores son el futuro de nuestra Isla y de que la política pública del Estado es la rehabilitación, propone el que se implemente en Puerto Rico el Programa de Aceptación e Integración Social para los jóvenes transgresores, con el fin de brindar una expectativa de rehabilitación.

Este programa enfatiza en la sanación de heridas tanto en víctimas, como en la comunidad y victimarios, involucrando a todas las partes interesadas que deseen hacerlo. Su fin no es sólo afrontar los daños materiales y físicos causados por el crimen, sino también los daños sociales y psicológicos. Esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer un programa en el caso de jóvenes transgresores que se distancie de la justicia penal en la perspectiva del análisis de la actuación delictiva. Esta filosofía no percibe el crimen como una transgresión de la ley, pero reconoce el daño que los infractores ocasionan a las víctimas, a las comunidades y a ellos mismos. En el proceso de restauración, se incluye a las víctimas, a las comunidades y es proporcional al daño que es reparado o prevenido y no en cuanto a la magnitud del castigo infringido. Este tipo de programa ha sido utilizado en diversas jurisdicciones como alternativa de rehabilitación y como una medida alternativa al proceso de justicia tradicional.

² Exposición de Motivos del Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011, (“Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”) énfasis suplido

Ciertamente, en el caso de menores, es evidente la necesidad de promover este modelo de justicia como un método para lograr su reintegración y que éstos asuman un rol constructivo en la sociedad.

En la actualidad, no existe un sólo modelo para la práctica del enfoque que promueva la rehabilitación y restauración del daño. Dentro de las diferentes modalidades de los programas existentes, estos requieren la celebración de reuniones voluntarias entre la víctima, el ofensor y la comunidad, en las cuales el ofensor admite la responsabilidad del delito. Estos programas incluyen: 1) mediación entre víctima y el ofensor, la cual proporciona la oportunidad de reunirse en un escenario seguro y estructurado donde el ofensor comprenda el impacto del crimen y tome responsabilidad del daño, a la vez que se desarrolla un plan para tratar el mismo; 2) reuniones de restauración las cuales incluyen la participación de las familias, grupos comunitarios de apoyo, policía, asistentes sociales, y todo aquel personal necesario para brindar a la víctima la oportunidad de corregir y formar su conducta en el futuro mediante la participación esencial de las redes de apoyo; y 3) los llamados círculos que, al igual que los procesos restaurativos de mediación y reuniones de restauración, ofrecen un espacio de encuentro entre la víctima y el delincuente, pero, además involucran a la comunidad en el proceso de toma de decisiones para abordar el delito.

En esencia, estos procesos persiguen llegar a acuerdos sobre la manera que el ofensor enmendará el daño causado por la falta cometida. A esos fines, se disponen dos sanciones: 1) la restitución y 2) el servicio a la comunidad.

Como es sabido, la restitución se justifica, desde una perspectiva restaurativa, como un método de mantener a los infractores responsables por sus acciones y como una forma de reparar el daño causado. Estudios han demostrado varios datos importantes en cuanto a la restitución como sanción: 1) aumenta la satisfacción de la víctima, 2) su implementación está asociado con la reducción en la reincidencia, y 3) cuando es fijada la restitución durante un proceso de mediación, la probabilidad de

resarcir la misma es mayor, que cuando es impuesta como resultado de una orden proveniente del Tribunal.

De igual forma, el servicio comunitario es justificado desde una perspectiva restaurativa como un método de atender el daño experimentado por la comunidad, cuando ocurre el acto delictivo. Lo que distingue su uso, es la identificación del daño particular sufrido por la comunidad, y que el ofensor repara el daño ocasionado por la ofensa cometida, a la vez que aprende un sinnúmero de valores. A través de los años, la implementación de este tipo de programa ha demostrado un alto grado de satisfacción tanto para las víctimas como para los infractores.

Hoy día, en Puerto Rico existe el Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, creado por virtud de la Ley Núm. 75 de 8 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia”. Dicho Programa se encuentra adscrito a la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC), y entre sus objetivos se encuentran subvencionar agencias, entidades o personas que ofrezcan y aumenten las alternativas comunitarias para prevenir la delincuencia en los jóvenes; ofrecer programas de tratamiento para rehabilitar a jóvenes diseñados para responder a las múltiples necesidades y problemas de la juventud, y aquellos que promuevan alternativas para rehabilitación por medio de desvío, restitución o por cualquier otro medio viable.

De igual forma, la Ley Núm. 75, supra, creó el Comité Asesor en Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia en Puerto Rico, o “State Advisory Group” (SAG), compuesto por diferentes profesionales del campo de la justicia juvenil. Es responsabilidad del SAG asesorar al Director Ejecutivo de la ODSEC en lo relacionado con la distribución de los fondos provenientes de la Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia del Departamento de Justicia de Estados Unidos; someter, mediante un informe anual al Gobernador de Puerto Rico, a la Rama Legislativa y al Director Ejecutivo, sus recomendaciones para el mejoramiento del Sistema de Justicia Juvenil en Puerto Rico; proveer un análisis de la problemática de la

delincuencia juvenil en Puerto Rico; y procurar el desarrollo y coordinación de programas para cumplir con los propósitos del “Juvenile Justice Delinquency Prevention Act” (1974). A esos fines, es imperativo incorporar al SAG en los esfuerzos de integración del Programa de aceptación e Integración Social dispuesto en esta Resolución Conjunta, a la vez que se adopta como política pública del Programa de Justicia Juvenil, la identificación de fondos para subvencionar programas que provean servicios a jóvenes para estos fines.

La Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia (OJJDP) estima que el cincuenta y cinco (55) por ciento de los menores que entran al Sistema de Justicia Juvenil reinciden una vez salen del mismo. Por tal razón, urge identificar alternativas al sistema tradicional de justicia que permita habilitar a los jóvenes a ser productivos en la sociedad. Mediante esta Resolución Conjunta esta Asamblea Legislativa establece el Programa de Aceptación e Integración Social, con el fin de implementar una nueva política pública en torno al sistema de Justicia Juvenil de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Oficina de Desarrollo Socioeconómico de Puerto
2 Rico, a implementar el Programa de Aceptación e Integración Social en Puerto Rico,
3 a través del “Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia”.

4 Sección 2.- Definiciones

5 1. “Justicia Restaurativa”- se refiere a la filosofía del sistema de justicia criminal
6 enfocada en el entendimiento y la reparación del daño causado a la víctima; y no en
7 el castigo al ofensor.

8 2. “Menor” - se refiere a persona que no ha cumplido los dieciocho (18) años de
9 edad, o que, habiéndola cumplido, sea llamada a responder por una falta cometida
10 antes de cumplir esa fecha.

- 1 3. "OJJDP"- se refiere por sus siglas en ingles a la Oficina de Justicia Juvenil y
2 Prevención de la Delincuencia adscrita al Departamento de Justicia de Estados
3 Unidos.
- 4 4. "Plan Triannual"- se refiere al plan que la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y
5 Comunitario ODSEC debe someter a la OJJDP cada tres (3) años; conteniendo una
6 radiografía del sistema de justicia juvenil en Puerto Rico y la manera en que se
7 utilizarán los fondos otorgados por OJJDP para mejorar dicho sistema.
- 8 5. "Proceso Restaurativo"- se refiere a cualquier proceso en que la víctima y el
9 ofensor, y cuando sea adecuado, cualquier otro individuo o miembro de la
10 comunidad afectado por una Falta participan en conjunto y activamente en la
11 resolución de los asuntos derivados de la Falta, generalmente con la ayuda de un
12 facilitador.
- 13 6. "Programa de Justicia Juvenil" -se refiere al Programa adscrito a la Oficina de
14 Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, el cual fue creado por
15 virtud de la Ley Núm. 75 de 8 de julio de 1986, según enmendada, conocida como
16 "Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia."
- 17 7. "Programas Basados en Evidencia"- se refiere a programas sobre Justicia
18 Restaurativa identificados en las guías de OJJDP.
- 19 8. "SAG" - se refiere al State Advisory Group o Comité Asesor de Justicia Juvenil y
20 Prevención de la Delincuencia, creado por virtud de la Ley Núm. 75 de 8 de julio de
21 1986, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Justicia Juvenil y
22 Prevención de la Delincuencia."

1 Sección 3.- El Programa de Justicia Juvenil, adscrita a la ODSEC, tendrá la
2 responsabilidad de establecer el Programa de Aceptación e Integración Social,
3 utilizando la modalidad restaurativa. Con este propósito, el SAG será responsable
4 de establecer los procesos que permitan al personal del Programa de Justicia Juvenil
5 lograr los objetivos establecidos en esta Resolución Conjunta, incluyendo:

- 6 1. Convocarse durante los próximos 60 días luego de aprobada esta Resolución
7 Conjunta, para establecer junto a la ODSEC, el plan de trabajo conducente a
8 implementar el Programa de Aceptación e Integración Social en Puerto Rico;
- 9 2. requerir información, por conducto de la ODSEC, a las agencias de gobierno
10 que conforman el Sistema de Justicia Juvenil en Puerto Rico, con el fin de
11 identificar aquellos programas o servicios existentes que cumplan con las
12 características de la Justicia Restaurativa;
- 13 3. convocar a organizaciones sin fines de lucro que implementen programas de
14 justicia restaurativa para la población juvenil, con el fin de recibir
15 recomendaciones e insumo sobre la eficacia de estos programas;
- 16 4. identificar, a través de las Guías de OJJDP y de otras agencias federales,
17 aquellos modelos de programas de Justicia Restaurativa a los fines de
18 incorporar dichos procesos en el Programa de Aceptación e Integración Social;
- 19 5. solicitar fondos a la OJJDP a través de Fórmula Grants o enmendar el plan
20 trianual, de ser necesario, para identificar áreas programáticas que permitan
21 subvencionar organizaciones sin fines de lucro para implementación de
22 programas de Justicia Restaurativa. Además, la ODSEC deberá identificar

- 1 Fórmula Grants o propuestas competitivas que permitan allegar fondos para
2 establecer el Programa de Aceptación e Integración Social;
- 3 6. colaborar con la ODSEC en la preparación del Informe Anual, según
4 establecido en la Ley Núm. 75 de 8 de julio de 1986, según enmendada,
5 conocida como “Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la
6 Delincuencia”, el cual incluirá recomendaciones para el establecimiento del
7 Programa de Aceptación e Integración Social en Puerto Rico; y
- 8 7. asistir a la ODSEC, una vez identificados los fondos y las agencias u
9 organizaciones que implementarán el Programa de Aceptación e Integración
10 Social, a establecer junto al Departamento de Justicia de Puerto Rico, la
11 reglamentación necesaria para que este programa esté disponible como
12 alternativa al procesamiento de menores incurso en faltas.
- 13 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente
14 después de su aprobación.